

Ideas sobre el derecho internacional concursal.

Respecto a los aspectos comunitarios del derecho concursal el art. 199 y ss. de la Ley no hacen sino trasladar al derecho español las normas del Reglamento comunitario sobre procedimientos de insolvencia. (Reglamento CE 1346/2000 que afecta a todos los países de la Unión Europea, salvo Dinamarca).

En líneas generales este Reglamento distingue entre procedimiento principal, el que afecta al centro principal de intereses y, los procedimientos secundarios, denominados concurso territorial: supuestos en los que se tenga establecimientos en distintos países de la Unión Europea. El sistema a grandes rasgos se articula dando preponderancia a la normativa del país en el que se siga el procedimiento principal y se busca coordinar los concursos territoriales.

La cuestión fundamental en este punto es el conocimiento de la normativa aplicable, sobre todo, del administrador concursal letrado. Los administradores del concurso declarado en España tienen la consideración de síndicos del procedimiento de insolvencia dentro del territorio de la Unión Europea. El testimonio de la resolución judicial dictada por el Juez habilita a los administradores concursales para actuar en el ámbito comunitario. Lo que les permite personarse ante cualquier tribunal y, conforme a dichas credenciales y a la normativa comunitaria, actuar en interés del concurso con competencias y funciones similares a las reconocidas en territorio español como administradores concursales.

Deberá también tenerse en cuenta la normativa sobre ejecución de resoluciones judiciales en el marco de la UE para garantizar la comunicación entre los distintos Juzgados o Tribunales Europeos. A pesar de ello, debe tenerse en cuenta que a la práctica en España precisarán de exequátur.

El art. 10 LC establece las normas para atribuir la competencia a los Juzgados en la declaración del concurso fijando tanto las normas de derecho interno – respecto a aquellos concursos en los que la concursada tenga establecimientos o unidades de negocio en distintas provincias españolas – como de derecho internacional privado. El elemento determinante de la competencia se basa en un concepto más económico que jurídico ya que se atribuye la competencia a los Juzgados y Tribunales españoles cuando el centro de intereses principales se sitúe en territorio español, normalmente coincidirá con el domicilio social. Por tanto, si el centro de interés principal radica en España el procedimiento concursal español será el procedimiento principal. Si se encontrare fuera de España, pero en España existan establecimientos habrá que declarar en territorio español el concurso territorial.

Fuera de la Unión Europea el tratamiento a los acreedores en el ejercicio de sus derechos responderá al principio de reciprocidad.

Silvana Otín Olkers
Abogada